



Municipalidad
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas
Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La ordenanza N°. 1189/2020 y el convenio firmado por el Intendente Municipal, Sr. Gastón Emanuel Mazzalay, y el Lic. Néstor Ferreyra DNI 18.173.407, M.P. 10-000 10-7.

Y CONSIDERANDO:

Que el servicio de diagnóstico por imágenes constituyo una mejora considerable al servicio de salud que este Municipio brinda a sus vecinos, y que la posibilidad de sumar el servicio de mamografía constituye un avance muy importante.

Que al Lic. Néstor Ferreyra asume que se hará cargo del personal, el mantenimiento técnico de las máquinas, el costo de los informes radiográficos. Que se asegurará la atención de pacientes a través de guardias activas y pasivas las 24 hs. , los 365 días del año.

Que la ordenanza 1189/2020 establecía que el servicio se iba a financiar desde el sistema de recupero de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, pero la situación de la pandemia covid 19, ha implicado un uso intensivo del servicio de diagnóstico por imágenes para la mejora de los diagnósticos referidos a esta patología.

Que según el informe elaborado en el mes de agosto por el sistema de gestión "Red sanitaria", encargado de realizar los recuperos de gastos del sistema de salud municipal, el 65 % de los habitantes de Malvinas Argentinas no cuentan con obra social y los montos percibidos a través del plan Sumar se encuentran muy por debajo de los costos mínimos necesarios para solventar el servicio.

Que a partir de la vigencia del nuevo convenio se suma la prestación del servicio de mamografías, tan importante para el diagnóstico precoz de cáncer de mama.



Municipalidad
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas
Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



Que el servicio de rayos x y mamografías no tendrá costo alguno para los vecinos de nuestra localidad.

Que, por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 7236

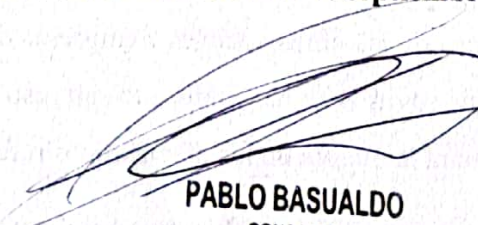
Artículo 1°: RATIFIQUESE el Convenio de Locación de Servicios firmado por el Intendente Municipal, Sr. Gastón Emanuel Mazzalay, D.N.I N°35.667.030 y el Lic. Néstor Ferreyra, D.N.I N° 18.173.407 M.P. 10-00010-7, con fecha 2 de septiembre de 2021.

Artículo 3°: DEROGUESE toda normativa que se anteponga o contradiga con la presente ordenanza.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.

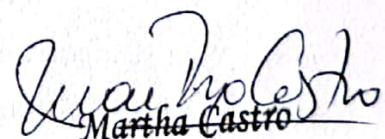
Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 22 días del mes de septiembre de 2021.-


Lic. Vanesa Sartori
PTÉ. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


PABLO BASUALDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


MIGUEL ANGEL ALMADA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Ana Mabel Altamirano
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Martha Castro
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de Malvinas Argentinas, representada por su Intendente Señor Gastón Mazzalay, D.N.I. 35.667.030, con domicilio en calle Av. San Martín N° 401 de esta ciudad de Malvinas Argentinas, en adelante "EL COMITENTE" y el Lic. Néstor Ferreyra, D.N.I. 18.173.407, M.P. 10-00010-7, con domicilio en calle Eliseo Soaje 394 de Barrio Las Flores de la ciudad de Córdoba, en adelante "EL LOCADOR", convienen en celebrar el presente contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO encomienda al LOCADOR, y éste acepta, la prestación del servicio de mamografía y de diagnóstico por imágenes, en el Centro de Salud Municipal ubicado en calle Santa Cruz N° 301 de la ciudad de Malvinas Argentinas.-

SEGUNDA: PLAZO. Se estipula el plazo de vigencia del presente convenio hasta el 9 de diciembre de 2023.-

TERCERA: CONDICIONES. A) A los fines de poder brindar el servicio locado, el prestador se obliga a invertir en este Municipio los recursos necesarios para mantener la instalación y debido funcionamiento del equipo de radiología Dinar AF 500, y del mamógrafo General Electric modelo SENOGAPHE DMR PLUS, Modelo serie 2230891, con marco estereotáxico con filamento de molibdeno y rodio con foco de 01/03, y del equipo digitalizador que permita agilizar la comunicación entre estos servicio y los consultorios médicos del centro de salud donde se desarrollará. Asimismo, se obliga a brindar un servicio de guardias de 24 horas los 365 días del año a través de guardias activas (de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.) y guardias pasivas sólo para emergencias (el resto de los días fuera de los horarios de guardia activa), a asumir los costos de los informes de ambas prácticas, a mantener capacitados a los profesionales de ambos servicios, a asumir los costos del mantenimiento técnico de los aparatos que integran los servicios que brinde, y a mantener bajo su dependencia técnica, económica y jurídica al personal que forme parte de la prestación del servicio de diagnóstico por imágenes y mamografía que se le encomienda y cumplir con todas las obligaciones laborales como empleador de éstos, desligando al COMITENTE de toda responsabilidad que eventualmente surja entre ellos y éste. El diagnóstico por imágenes será prestado a través de un equipo de rayos X (DINAR AF 500), compuesto por un comando digital y generador de rayos X de alta frecuencia con un puesto de trabajo controlado por microprocesador Risc, cpm 40 posiciones anatómicas, cuyas técnicas están preprogramadas con dos pulsadores hacia adelante y hacia atrás. La imagen será procesada por un digitalizador marca Carestream modelo LE Direct View CR con estación de trabajo y procesamiento de la imagen, y se compone de seis chasis radiográficos. Los estudios de RX que realizará son los siguientes: cráneo, macizo, senos paranasales, técnicas especiales de cráneo, tórax, parrilla costal, abdomen, esofagograma sin contraste, hombro, húmero, codo, antebrazo, muñeca, mano columna cervical, dorsal y lumbar, pelvis, técnicas especiales de pelvis, fémur, rodilla,



técnicas especiales de rodilla, pierna, tobillo, y pie. B) El COMITENTE se obliga a pagar el canon estipulado, y mantener las condiciones edilicias necesarias para la prestación del servicio encomendado, como así también tomar a su cargo proveer el servicio de internet, luz, telefonía, agua y limpieza. **CUARTA: Precio de la locación y fecha de pago.** El COMITENTE abonará al LOCADOR un canon por la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), monto que podrá ser renegociado entre las partes si las circunstancias que motivaron la celebración del presente contrato varían considerablemente. Asimismo, el COMITENTE abonará al LOCADOR lo que aquél perciba por estos servicios, mediante el recupero de gastos a las obras sociales, empresas de medicina prepaga y al Estado Nacional en virtud del programa SUMAR –o el que en el futuro lo reemplace-.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas por el LOCADOR, o deficiencias en la prestación del servicio encomendado, el COMITENTE suspenderá el pago del canon y tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación o notificación previa.

SEXTA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato siempre y cuando sea notificada esta decisión con un término mínimo de anticipación de treinta (30) días corridos. Si el LOCADOR decidiera rescindir el contrato sin respetar el plazo anteriormente previsto, perderá su derecho al cobro del canon correspondiente al mes anterior de hacer efectiva su rescisión.

SEPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. A todo efecto, las partes fijan domicilio en los supra consignados, donde será válida toda notificación, y establecen que ante cualquier vicisitud que surgiera del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero federal o de excepción que pudiera corresponder.

OCTAVA: Atento que las circunstancias que originaron la celebración del contrato que uniera a ambas partes de acuerdo a la Ordenanza Municipal 1189/2020 han variado considerablemente en razón de la pandemia mundial por Covid19, el presente contrato implica la rescisión de aquel.

NOVENA: Las partes acuerdan que este contrato entrará en vigor una vez que el Honorable Concejo Deliberante lo apruebe de acuerdo lo dispone la Ley Orgánica Municipal N° 8102 (art. 30, inc. 22°).

Malvinas Argentinas, 02 de septiembre de dos mil veintiuno.-


DNI 18173407
FERREYRA NÉSTOR


GASTÓN EMANUEL MAZZALAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS